

Señor  
**JUEZ 03 CIVIL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
**E.S.D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **BANCO POPULAR S.A.**  
CONTRA **JOSE MOLINA CAVIEDES**

**RAD: 272-2022**

**JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, De condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito formular **Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 16 de Febrero 2023** el cual Rechazo la demanda por falta de competencia, el cual es ilegal e improcedente conforme las siguientes consideraciones de hecho y derecho

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Manifiesta el despacho que revisada la demanda, en el acápite de notificaciones se manifiesta que el demandado puede ser notificado en el municipio de Aguachica-Cesar y teniendo en cuenta lo normado en los numerales 1 del artículo 28 del C.G.P. esa Dependencia Judicial no es competente para conocer del proceso.

Por lo que se **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda por falta de competencia para conocer del presente asunto y se ordenara el envío al juzgado Civil del Circuito de Aguachica-Cesar, en razón del domicilio de la parte demandada.

### **FUNDAMENTO JURIDICO RECURRENTE**

El recurso de reposición tiene como finalidad facilitar al operador de justicia la posibilidad de rectificar su decisión, evitando de esta forma, un pronunciamiento adverso y posibilitando su actuación conforme a la ley. Lo que se pretende, por tanto, es que el operador jurídico revoque sus providencias contrarias a derecho. El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones judiciales, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico encontramos la reglamentación de la Competencia Territorial establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso, el cual es aquella designación de juez que, de entre los que están a su mismo grado, su sede sea más idóneo o natural para el caso en concreto<sup>1</sup>.

De acuerdo con lo estipulado por **el numeral 1°** del artículo 28 del Código General del Proceso “en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios lo demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”.

Igualmente, a voces del numeral **3° del CGP**: “**En los procesos** originados en un negocio jurídico o **que involucren títulos ejecutivos es también**

---

<sup>1</sup> T-308-14 Corte Constitucional de Colombia.

competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”.

De las anteriores disposiciones surge que la regla general de atribución de competencia por el factor territorial en los procesos contenciosos está asignada al juez del domicilio del demandado, **salvo cuando se trate de juicios originados en un negocio jurídico o en los que se involucren títulos ejecutivos, pues en tales eventos es competente, además, el juez del lugar del cumplimiento allí contenida; en otras palabras, cuando concurren los factores de asignación territorial acabados de referir, el actor está facultado para optar por cualquiera de los dos eventos mencionados**, dado que no existe competencia privativa.

La Sala Civil aclara que en juicios coercitivos *el promotor de la demanda está facultado para escoger el territorio donde desea que se adelante el proceso conforme a cualquiera de esas dos directrices*, para lo cual es preciso concretar el criterio conforme al cual lo adjudica y señalar el domicilio del convocado o el lugar de cumplimiento de la prestación, según sea el parámetro que seleccione.

Igualmente la Corte Suprema de Justicia en providencia AC202-2019 de fecha 30/01/2019 proceso 11001-02-03-000-2019-00108-00 M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, señala que en los procesos originados en un negocio jurídico que involucra títulos ejecutivos, la ley brinda la posibilidad de formular la demanda en el lugar del domicilio del demandado o en el sitio donde deba satisfacerse la obligación. Aplicación de los numerales 1 y 3 del artículo 28 del código General del Proceso. Indica que el elegido por el actor al radicar la acción en el territorio donde debe cumplirse el pago de la deuda conforme a lo previsto en el numeral 3° de canon 28 ídem. Elección que debe ser respetada por el juez.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa el título valor pagare n° 30003950001189 y el título valor pagare n° 30003950001125 el demandado se obligó, solidaria e incondicionalmente a pagar al Banco, en las oficinas de **Valledupar** en la ciudad de **Valledupar**

PAGARE No. 30003950001189	POR VALOR \$139.500.000	VENCIMIENTO FINAL 05-04-2031	VENCIMIENTO AL Cinco DE CADA MES
DEUDOR (Nombres y apellidos) Jose Molina Caviedes			
IDENTIFICACIÓN 18917980		DOMICILIO Valledupar	
CODEUDOR 1 (Nombres y apellidos)			
IDENTIFICACIÓN DOMICILIO			
Actuando en mi propio nombre, me declaro deudor del BANCO POPULAR S.A. en adelante el BANCO, por la cantidad de \$139.500.000 en moneda legal. Me obligo, solidaria e incondicionalmente a pagar al BANCO, o a su orden, en sus oficinas de Valledupar de la ciudad de Valledupar con sus intereses en ciento veinte (120) cuotas mensuales iguales de la mencionada cantidad, junto			

PAGARE No. 30003950001125	POR VALOR \$99.500.000	VENCIMIENTO FINAL 05-05-2031	VENCIMIENTO AL Cinco DE CADA MES
DEUDOR (Nombres y apellidos) Jose Molina Caviedes			
IDENTIFICACIÓN 18917980		DOMICILIO Valledupar	
CODEUDOR 1 (Nombres y apellidos)			
IDENTIFICACIÓN DOMICILIO			
Actuando en mi propio nombre, me declaro deudor del BANCO POPULAR S.A. en adelante el BANCO, por la cantidad de \$99.500.000 en moneda legal. Me obligo, solidaria e incondicionalmente a pagar al BANCO, o a su orden, en sus oficinas de Valledupar de la ciudad de Valledupar con sus intereses en ciento veinte (120) cuotas mensuales iguales de la mencionada cantidad, junto			

Siendo **Valledupar el lugar de cumplimiento de la obligación**, Por lo que, el suscrito apoderado demandante, atendiendo las facultades atribuidas por el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia opte por presentar la demanda en el lugar donde debe satisfacerse la obligación.

LITIGAMOS SAS  
ABOGADOS ASOCIADOS

En consecuencia señor juez, sírvase revocar el auto de fecha 16 Febrero 2023 y se ordene librar mandamiento de pago a favor de Banco Popular S.A. por ser usted el competente para conocer del presente proceso.

Del señor juez,

**Atentamente.**

**JOSE LUIS BAUTE ARENAS.**  
**CC. 3.746.303 de Pto. Colombia.**  
**T.P. 68.306 C.S. de la J.**

**RE: MEMORIAL RECURSO REPOSICION SUB APELACION BCO POPULAR vs JOSE MOLINA CAVIEDES rad 272-2022**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/02/2023 11:29

Para: Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

Cordial saludo.

Le informo que su solicitud fue recibida satisfactoriamente, la misma será enviada prontamente al respectivo Juzgado.

Atentamente,

Adriana Urbina

*Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar*

*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*

*Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 22 de febrero de 2023 8:32

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fabian Pisciotti <fabian.litigamos@gmail.com>; Juzgado 03 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL RECURSO REPOSICION SUB APELACION BCO POPULAR vs JOSE MOLINA CAVIEDES rad 272-2022

[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señor

**JUEZ 03 CIVIL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO POPULAR S.A. CONTRA JOSE MOLINA CAVIEDES**

**RAD: 272-2022**

**JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, De condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito formular **Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 16 de Febrero 2023** el cual Rechazó la demanda por falta de competencia, el cual es ilegal e improcedente.